

7441 ORDEN 114/00220/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Dura Guarque.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Dura Guarque, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1980 y 27 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Dura Guarque, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1980 y 27 de enero de 1981, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por Ley 46/1977; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

7442 ORDEN 114/00221/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Villa-Gonzalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santos Villa Gonzalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Villa Gonzalo, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército (Dirección de Personal).

7443 ORDEN 114/00222/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ángela Duque Anega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Ángela Duque Anega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 12 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ángel Delcito Villa, en nombre y representación de doña Ángela Duque Anega, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 12 de septiembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente, para su ejecución, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director general de la Guardia Civil.

7444 ORDEN 114/00225/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aniceto Esteve Barberá.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Aniceto Esteve Barberá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aniceto Esteve Barberá, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre de 1980 y 29 de octubre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, para su ejecución, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.